



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00228 00**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de forma correcta el porcentaje de incremento de la cuota alimentaria para el año 2022, teniendo en cuenta que el consolidado del I.P.C., para el año inmediatamente anterior fue del 5.62%

TERCERO. – Deberá aclarar la pretensión segunda, en cuanto a los valores a ejecutar, indicando si los vestuarios fueron cancelados parcialmente, y en caso tal, a cuál de los menores, toda vez que los montos relacionados no guardan congruencia con lo estipulado en el título ejecutivo, pues se fijaron dos prendas de vestir al año para cada uno de los menores, pero relaciona el monto de solo una de ellas.

CUARTO. – De igual manera, con respecto a la pretensión segunda, deberá adecuar la misma, en el sentido de indicar de manera correcta el criterio de aumento de la cuota de vestuario, ya que del título se desprende que *"éste ítem tendrá el incremento que haga Gobierno Nacional al salario mínimo..."*, distinto al incremento de la cuota alimentaria.

QUINTO. – Con respecto al Anexo enlistado en los numerales 3.2. y 3.3., los mismos no guardan relación con las pretensiones, toda vez que los montos indicados como adeudados en éstas tablas, no se asemejan con las insertadas en las pretensiones.

SEXTO. – El apoderado deberá actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que al realizar la verificación en el sistema, el correo inscrito no coincide con el indicado en el poder y en el escrito de demanda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
94517	VIGENTE	-	JOAQUINHERNANDOG@HOTMAI...

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a stylized flourish at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ